



RADICACION: 08001400301520180055600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES RIAM DE LA COSTA S.A.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES RIAM DE LA COSTA S.A.S.

Por auto del 27 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad INVERSIONES RIAM DE LA COSTA S.A.S. y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$80.000.000.00, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 016526110000197, más \$6.363.259,00 por los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto al 11 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación de la Sociedad INVERSIONES RIAM DE LA COSTA S.A.S. se efectuó mediante emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y una vez vencido el término del ingreso efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto del 20 de agosto de 2021, se designó a la Doctora GENIS MEJÍA CHIQUILLO, como Curadora Ad Litem, quien de manera oportuna contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra la Sociedad INVERSIONES RIAM DE LA COSTA S.A.S., y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de las Demandadas, la suma de \$7.772.693,31, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08001400301520180055600.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c4abde4ef4c78afd3a058a76c06157adade442eae50fb2ce54b7b81883f4c

Documento generado en 19/10/2021 05:43:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*